

95, finca 2849, inscripción 2ª, por el precio de 300.000 pesetas.

Y, no llegando dicha cantidad para cada lote a cubrir los dos tercios de la segunda subasta, se le hace saber igualmente que se le concede un plazo de NUEVE DIAS para que pueda pagar al ejecutante, liberando los bienes embargados o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida por dicha adjudicación, para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se procederá a la aprobación del remate por la cantidad expresada.

Y para que sirva de notificación ejecutados DON LUIS ABEYTUA IBAÑEZ Y DOÑA EUGENIA CARBAJO RODRIGUEZ, expido y firmo la presente en Logroño, a cinco de mayo de 1993.— La Secretaria.

Cédula de notificación (5316)

III.E.1068

Dª FABIOLA LLORENTE LLORENTE, Secretario Judicial del Juzgado de instrucción nº seis de Logroño y su partido.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas nº 28/93 B seguido en este Juzgado por HURTO Y COACCIONES se ha dictado con fecha 10.03.93, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“FALLO: QUE DEBO CONDENAR, y CONDENO, a SEBASTIAN VILLENA COMITRE, y a Mª ELENA SAENZ SAENZ, como autores reponsables de la falta de hurto citada, a la pena de DIEZ días, de arresto menor, a cada uno de ellos, que podrán cumplir con carácter domiciliario, autorizándose a Mª Elena Sáenz Sáenz a su cumplimiento en forma compatible con el tratamiento ambulatorio en el programa Proyecto Hombre, y al pago de las costas procesales causadas. Hágase entrega definitiva a Roberto Miguel Sañudo de la cazadora recuperada.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de Apelación, por escrito, en el plazo de CINCO DIAS, a partir de su notificación, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D SEBASTIAN VILLENA COMITRE, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 5 días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 30 de abril de 1993.— El Secretario.

Sentencia

III.E.1069

Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Cognición bajo el nº 425/91, a instancia de PINGOUIN S.A., contra Dª ANGELES CISTIerna APARICIO, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA.— En Logroño, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Habiendo visto la Ilma. Sra. Dª Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº seis de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición, seguidos en este Juzgado con el nº 425/91, entre partes de la una y como demandante PINGOUIN S.A., representada por la Procuradora Sra. Fdez-Torija, y bajo la dirección del Letrado Sr. Angel Lor Ballabriga, y de la otra como demandada Dª ANGELES CISTIerna APARICIO, declarada en rebeldía sobre reclamación de cantidad.— FALLO.— Que estimando la demanda formulada por PINGOUIN S.A., representada por la Procuradora Sra. Fdez-Torija y asistida del Letrado Sr. Angel Lor Ballabriga, en reclamación de cantidad contra Dª ANGELES CISTIerna APARICIO, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la actora la cantidad de DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS CATORCE PESETAS (294.514.-pts.); cantidad que devengará el interés previsto en el artículo 921 L.E.C. desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago, e imponiendo a la demandada las costas procesales causadas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— E/.— Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Magistrado-Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Dª Mª ANGELES CISTIerna APARICIO, y a su esposo a los efectos del art. 144 del R.H., que actualmente se encuentran en ignorado paradero, a quienes al mismo tiempo se les hace saber su derecho de poder interponer recurso de Apelación contra la citada resolución en el plazo de CINCO DIAS, a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido y firmo el presente en Logroño, a 7 de Mayo de 1993.— La Secretaria.

Edicto de citación

III.E.1103

LA ILMA. SRA. DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADA JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que por providencia dictada con esta fecha, en el Expediente de Dominio seguido en este Juzgado con el número 219/93, a instancia de MERCANTIL ENRIQUE ORTUÑO S.A., por el que se solicitan se haga constar en el Registro de la Propiedad de Logroño numero DOS, de la siguiente finca:

“Heredad en el paraje de LAS LADERAS; en Cenicero (La Rioja) de tres hectáreas, veintidós áreas y veinte centiáreas, catastrada al polígono 15, parcela 37. Linda: Norte, camino y Aureliano Olavarrieta Sáez y otros, Sur monte; Este, Amelia Acevedo Yangüela y otros; y Oeste, Hermanos Echevarria Frías. Esta finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 573, Libro 65 de Cenicero (La Rioja), folios 90 y siguientes, finca numero 6.632, inscripciones 1ª y 10ª y en la siguiente forma: una tercera parte indivisa aparece inscrita a favor de DOÑA MARIA JESUS BUJANDA VARONA y otras dos terceras partes indivisas aparecen inscritas a favor de DON SANTIAGO ORTUÑO RIVERA, casado con DOÑA ELENA SAENZ PEREZ, con el carácter presuntivamente ganancial”.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este Expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de DIEZ DIAS, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión solicitada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla 3ª, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace pública a los oportunos efectos.

Dado en Logroño, a 5 de Mayo de 1993.— La Magistrada-Juez.— La Secretaria.

Notificación de mejora de embargo

III.E.1104

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, en autos de Juicio Ejecutivo nº 275/92, seguidos a instancia de BANCA CATALANA S.A., contra D. CARMELO MAISO RODRIGUEZ Y Dª FRANCISCA MORGA IRUZUBIETA Y OTROS, sobre reclamación de cantidad en la cuantía de 14.843.542 pts. de principal mas 4.000.000 pts. que provisionalmente se calculan para intereses y costas, por el presente se notifica a los citados demandados, que actualmente se encuentran en ignorado paradero que en las actuaciones referenciadas se ha trabado mejora de Embargo sobre los sobrantes que pudieran existir en las subastas a celebrar en los Juicios Ejecutivos nº 266/92 del Juzgado nº 5, 172/92 del Juzgado nº 4 y procedimiento del art. 131 L.H. nº 381/92 del Juzgado nº 3, todos ellos de Logroño, y en lo relativo a subastas de bienes propiedad de los demandados en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación a los demandados y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a once de Mayo de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Citación

III.E.1081

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en autos de juicio declarativo de Menor Cuantía Núm. 82/1993, seguidos a instancia de Entidad Mercantil RIVAGAR S.L. representada por el Procurador Sra. Urdiain Laucirica, contra la Mercantil ELOGAR COCINAS S.A. cuyo paradero se desconoce; se cita por la presente la citada mercantil ELOGAR COCINAS S. A. en la persona de su representante Legal, para la práctica de prueba de confesión judicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día TREINTA DE MAYO a las DIEZ HORAS en primera citación, y el día UNO DE JUNIO A LAS DIEZ HORAS en segunda citación, en este último caso con el apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de Incomparecencia.

Y para que conste y sirva de citación al demandado y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a diez de Mayo de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.1082

DON JOSE MATIAS ALONSO MILLAN MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor cuantía num. 1/92, a instancias de la Procuradora Sra. Purón, en nombre y representación de Caudal Seguros S.A., contra Seguros Ardes, en los que con fecha 4 de septiembre de 1.992, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice: “Que debo de condenar y condeno a la AGENCIA LIBRE DE SEGUROS